



RADICACION. 2022-215

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.,

DEMANDADO: MUNDIAL DE LUBRICANTES S.A.S y LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ,

BARRANQUILLA, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra MUNDIAL DE LUBRICANTES S.A.S con el NIT. 802.022.198-3, y LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.194, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, de la Ley 2213 de 2022, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atendrá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su poder el original de los pagarés, con que se procede.

En el presente proceso, se suministra correo electrónico del demandado LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ: automundocol@hotmail.com, y se dice que esa es la dirección registrada en el Banco; y se aporta certificación, pero esta certificación no se tendrá como válida, puesto que no se soporta con documento firmado o manuscrito por el deudor que indique que esta es su dirección para notificaciones.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR a MUNDIAL DE LUBRICANTES S.A.S identificado con el NIT. 802.022.198-3, y LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.194, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por el Pagaré No. 7730088980: CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML (\$143.790.488,00)por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - b. Por el Pagaré No. 7730088992: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ML (\$429.468.729,19) por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P.- Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tener como única dirección a notificar al demandado LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ: CRA 18 No. 50-50 de Barranquilla (Atlántico) y en la Carrera 50 No. 53-79 de Barranquilla

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener al DR. AMIR AMIN SAKER VERGAR C.C No. 2.758.747 y T.P. No. 52.985 del C.S de la J. como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662354d2985da2aa8d3ab9a5d4f3957e729a86dd532e9e41c430213ff2244901**
Documento generado en 12/10/2022 11:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>